



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

ACUERDO No. 00402 DE 2025

(16 de septiembre)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA EN CASO DE PÉRDIDA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA

En ejercicio de sus facultades legales, y en particular las establecidas en el literal f) del artículo 43 del Estatuto; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 69, consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las universidades para definir sus directivas y regirse por sus propios estatutos, en concordancia con la ley;

Que la educación en Colombia está consagrada como un derecho fundamental elevado a rango constitucional, de conformidad con el artículo 67 de la Carta Magna, norma superior que la define como un derecho y un servicio público con función social, buscando el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Que en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones universitarias están facultadas para establecer y modificar sus estatutos y reglamentos;

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA- es una institución de educación superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

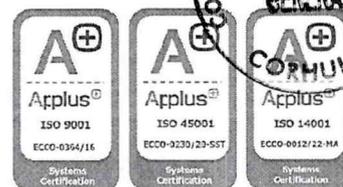
Que según lo establecido en el artículo 42 de los Estatutos, ratificados mediante Resolución 024891 del 18 de diciembre 2024, del Ministerio de Educación Nacional, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA;

Que la institución cuenta con una Política Académica Asociada al Currículo, aprobada mediante Acuerdo No. 626 de 2020 y actualizada a través de los Acuerdos Nos. 679 de 2021, 778 de 2023, 845 y 860 de 2024, cuyo objetivo es ofrecer lineamientos para los procesos académicos relacionados con el currículo, en el marco de la autonomía universitaria y de la normatividad vigente;

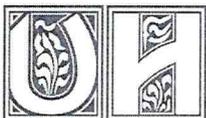
Que la referida política establece en los criterios para la estructura de créditos académicos

- 📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
- 📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
- 📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No.1 - 27 - PBX: (608) 8360699
- ✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2626

Consejo Académico. Acuerdo 00402 del 16 de septiembre de 2025. Pág. 2

posgrado en el literal a) que: *“En un periodo académico, un estudiante de posgrado del nivel de especialización, en modalidad presencial, a distancia o virtual, podrá matricular hasta quince (15) créditos académicos, de conformidad con el plan de estudios del programa correspondiente”*; así mismo, en el marco conceptual define la actividad académica como *“conjuntos organizados de trabajo académico, presididos por un profesor, tutor u otros expertos en el que participan los estudiantes como centro del proceso formativo. En tal sentido, se consideran actividades académicas las asignaturas, los módulos, los cursos, entre otros”*; De igual manera, define el período académico como: *“el tiempo durante el cual la Institución desarrolla las actividades académicas en el marco de un programa académico”*.

Que se hace necesario establecer los lineamientos aplicables a los estudiantes de programas de especialización en caso de pérdida de actividades académicas;

Que, el Consejo Académico en consulta virtual de fecha 16 de septiembre de 2025, según consta en el Acta 591, se aprueba lineamientos aplicables a los estudiantes de programas de especialización en caso de pérdida de actividades académicas;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Académico;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer los lineamientos aplicables a los estudiantes de programas de especialización en caso de pérdida de actividades académicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorización y pago de créditos adicionales. Cuando un estudiante de especialización requiera cursar créditos adicionales ya sea por pérdida o adelanto de actividades académicas y ello implique superar el número máximo de quince (15) créditos establecidos en la Política Académica Asociada al Currículo, deberá:

- Contar con autorización expresa del Consejo Académico.
- Cancelar el valor de los créditos adicionales correspondiente establecidos por la Institución.

ARTÍCULO TERCERO. Pérdida de actividades académicas y pago de créditos. Cuando un estudiante haya perdido una o dos actividades académicas, y estas se ofrezcan en el siguiente semestre y no supere su repitencia el número máximo de créditos académicos establecidos en la Política Académica Asociada al Currículo, no deberá pagar valor adicional. Sin embargo, si supera dicho número, deberá pagar el valor correspondiente a los créditos adicionales.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante haya perdido una actividad académica y esta no sea ofertada en el semestre correspondiente al de la recuperación o se presente cruce de horario, deberá asumir el valor total de la actividad académica al momento de cursarla.





CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Académico. Acuerdo 00402 del 16 de septiembre de 2025. Pág. 3

PARÁGRAFO 2. El personal relacionado en las resoluciones 003503 del 1 de marzo de 2025, 003514 del 8 de marzo de 2025 y 003568 del 7 de mayo de 2025 “que no aprueben un módulo o un semestre completo de la especialización deberán asumir el valor total correspondiente para repetirlo, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Institución”.

ARTÍCULO CUARTO. Criterios de cobro por pérdida de actividad académica. Los estudiantes de programas de especialización que pierdan actividades académicas deberán asumir el pago de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Si pierde uno (1) o dos (2) actividades académicas, deberá cancelar el valor de los créditos adicionales correspondientes, al superar los 15 créditos académicos establecidos en la Política Académica Asociada al Currículo, conforme al valor establecido por la Institución.
- b) Si pierde tres (3) o más actividades académicas, independientemente del número de créditos, deberá cancelar el valor total del período académico.

PARÁGRAFO. El presente artículo no aplica para los estudiantes del parágrafo 2 del artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

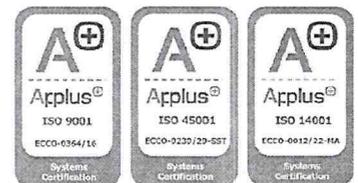
Dado en Neiva, a los 16 días del mes de septiembre del año 2025.


OSCAR EDUARDO CHÁVARRO ARIAS
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General


LUIS ARMANDO CORTÉS VELÁSQUEZ
Revisó: Vicerrector Académico (e)

📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699
✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co
Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"